



Nosotros, **ANDRÉS RODRÍGUEZ CELIS**, Abogado y Notario, de setenta y ocho años de edad, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad de nacionalidad salvadoreña, con Documento Único de Identidad Número [REDACTED], con Número de Identificación Tributaria [REDACTED], actuando en nombre y representación, en mi carácter de Presidente de Junta Directiva y Representante Legal del **INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS**, Entidad Oficial Autónoma, de Derecho Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guión dos cuatro uno cero siete cinco guión cero cero dos guión cinco, y de conformidad a los artículos diecisiete y dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, disposiciones que me conceden facultades para firmar el presente contrato, en representación de la Institución que en adelante se denominará **“EL INSTITUTO”**, **“EL INPEP”** o **“EL CONTRATANTE”** por una parte y por la otra **GUILLERMO ERNESTO GONZÁLEZ ARGUETA**, mayor de edad, Empleado de este domicilio, portador de su Documento Único de Identidad número [REDACTED], con Número de Identificación Tributaria [REDACTED], actuando en nombre y representación, en mi carácter de Apoderado, Especial de **“MILLICOM CABLE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE”** que puede abreviarse **“MILLICOM CABLE EL SALVADOR S.A. DE C.V.”**, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guión dos seis cero seis cero nueve guión uno cero dos guión nueve, con Registro de Contribuyente de conformidad a la Ley del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios número uno ocho cinco tres ocho cuatro guión nueve, calidad que compruebo mediante el Testimonio de Escritura Pública de Poder Especial otorgado a mi favor por el señor **MARCELO JULIO ALEMÁN ZAPATA**, en su calidad de Director Ejecutivo y por consiguiente Representante Legal de **“MILLICOM CABLE EL SALVADOR S.A. DE C.V.”**, en esta ciudad a las diez horas del día tres de febrero de dos mil catorce, ante los oficios notariales de **PATRICIO RODRIGO NOLASCO CUEVAS** e inscrito en el Registro de Comercio al número cuarenta y dos del libro mil seiscientos veinticinco del Registro de otros Contratos Mercantiles, por lo cual estoy plenamente facultado para otorgar actos como el presente, quien en este instrumento me



*[Handwritten signature]*

denominaré **“EL CONTRATISTA”**, y en las calidades antes expresadas **MANIFESTAMOS:** Que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos el presente contrato, proveniente del proceso de Libre Gestión número LG 02/2016, denominado **“CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE INTERNET Y VPN PARA EL AÑO 2016”**, de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, su Reglamento que en adelante se denominará RELACAP y de conformidad a la resolución de Presidencia número uno guión seis tres dos guión uno dos guión dos cero uno cinco (1-632-12-2015), emitida a los quince días del mes de diciembre de dos mil quince, de la cual consta que se adjudicó parcialmente en los ítems número dos (2) y tres (3) del proceso de Libre Gestión antes referido, a la sociedad **“MILLICOM CABLE EL SALVADOR S.A. DE C.V.”** y a las cláusulas que se detallan a continuación: **Cláusula Primera: OBJETO DEL CONTRATO:** El INPEP requiere contratar: **ÍTEM NÚMERO DOS:** ISP (Proveedor de Servicio de Internet) para proveer enlace VPN (red privada virtual) de respaldo para: **a)** Superintendencia del Sistema Financiero a quinientos doce (512) Kilobytes por segundo. **b)** Ministerio de Hacienda a un (1) Megabyte por segundo. **Servicio que será brindado bajo las condiciones siguientes:** **1-** Servicio de soporte veinticuatro horas, los siete días de la semana durante los trescientos sesenta y cinco días del año, vía telefónica, correo electrónico y en sitio. **2-** Acceso a monitoreo de enlace VPN. **3-** El Contratista asignará un Ejecutivo de cuenta, para lo cual deberá de enviar al INPEP los datos, nombre, teléfono y correo electrónico de la persona encargada. **4-** Tiempo de respuesta de tres (3) horas máximo de diagnóstico y seis (6) horas máximo de solución. **d)** El Contratista establecerá la delimitación entre VPN's. Asimismo el INPEP requiere contratar: **ÍTEM NÚMERO TRES** una (1) conexión a Internet a un (1) Megabyte por segundo en Centro de Día “Santa María”, el cual se encuentra ubicado en el Reparto Santa María II, Avenida Magisterial, Block “H”, casa N° 1, Mejicanos, San Salvador. **Cláusula Segunda: DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integral del contrato los siguientes documentos: Solicitud o Requerimiento de compra, Términos de Referencia o Especificaciones Técnicas de la Libre Gestión, Oferta, Garantía de Cumplimiento de Contrato y otros documentos que emanaren del presente contrato, los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta, en caso de discrepancia entre alguno de los documentos contractuales y este contrato, prevalecerá lo dispuesto en la ley y lo mas favorable al INPEP. **Cláusula Tercera: FUENTE**



DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO: Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con cargo a las cifras presupuestarias correspondientes, para lo cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria. El INPEP se compromete a cancelar al contratista por los ítems adjudicados la cantidad total de **DOS MIL CIENTO NOVENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SESENTA Y TRES CENTAVOS DE DÓLAR (US\$2,195.63)**, según el siguiente detalle: para el ítem número dos (2) un monto total de **MIL SETECIENTOS SESENTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON OCHENTA CENTAVOS DE DÓLAR (US\$1,762.80)** y por el ítem número tres (3) un monto total de **CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS DE DÓLAR (US\$432.83)** cantidades que incluyen el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. Adicionalmente se deberá calcular un cinco por ciento (5%) que corresponde a la Contribución Especial para la Seguridad Ciudadana y Convivencia, éste último se calculará de conformidad con el art. 7 de la LEY DE CONTRIBUCION ESPECIAL PARA LA SEGURIDAD CIUDADANA Y CONVIVENCIA. Los pagos de los ítems adjudicados se realizarán de manera mensual en doce pagos sucesivos en la Unidad Financiera del Módulo cinco del INPEP dentro del plazo de TREINTA días calendario posteriores a la entrega del quedan. **LAS FACTURAS:** Las respectivas facturas de consumidor final deberán presentarse al Administrador de Contrato, para efecto de recepción del servicio y posteriormente se elaborará y suscribirá el acta de recepción correspondiente, para remitir a la Unidad Financiera Institucional, donde tramitará el pago. **Cláusula Cuarta:** VIGENCIA DEL CONTRATO: La vigencia del presente contrato es del día uno de enero del dos mil dieciséis hasta el día treinta y uno de diciembre del dos mil dieciséis, **LUGAR DE ENTREGA DEL SERVICIO:** El lugar de entrega del servicio será para el ITEM NÚMERO DOS las instalaciones Administrativas Centrales del INPEP, ubicadas en Centro de Gobierno, entre quince y diecisiete calle poniente, San Salvador, y para el ÍTEM NÚMERO TRES las instalaciones del Centro de Día Santa María ubicado en Reparto Santa María II, Avenida Magisterial, Block "H", casa número uno (1), Mejicanos, San Salvador. **Cláusula Quinta:** GARANTÍAS: Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, el contratista otorgará a favor del Instituto Nacional de Pensiones de los Empleados



Públicos, **Garantía de Cumplimiento de Contrato**, de conformidad al artículo treinta y cinco de la LACAP, equivalente al diez por ciento (10%) del valor contratado; la cual tendrá vigencia de DOCE MESES contados a partir de la fecha de suscripción del contrato y deberá entregarse a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del INPEP, dentro de los diez días hábiles, después de la fecha de suscripción del mismo, y adoptará una de las siguientes formas: a) Cheque emitido a la orden del INPEP, certificado por Institución Bancaria o Financiera legalmente autorizada para operar en el país. b) Garantía Bancaria emitida por Institución Bancaria, Compañía Aseguradora o Afianzadora, debidamente legalizada por la Superintendencia del Sistema financiero de El Salvador, y c) Garantías emitidas por las Sociedades de Garantías Recíprocas. **En caso de incumplimiento del presente contrato, el INPEP hará efectiva dicha garantía, de acuerdo a los siguientes casos:** a) Incumplimiento del plazo contractual, injustificado. b) Cuando el contratista no cumpla con lo establecido en los términos de referencia. c) En cualquier otro caso que exista incumplimiento por parte del contratista. **Cláusula Sexta: ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:** El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo del Administrador de Contrato, quien será el Subgerente de Informática del INPEP, teniendo como atribuciones las establecidas en los artículos ochenta y dos Bis, de la LACAP, cuarenta y dos inciso tercero, setenta y cuatro, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta y ochenta y uno del RELACAP. **Cláusula Séptima: ACTAS DE RECEPCIÓN:** Corresponderá al Administrador del Contrato en coordinación con el contratista, la elaboración y firma de las actas de recepción correspondientes, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete del RELACAP. **Cláusula Octava: MODIFICACIÓN:** El presente contrato podrá ser modificado o ampliado en sus plazos y vigencia antes del vencimiento de su plazo, de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y tres A y B de la LACAP, debiendo emitir el INPEP la correspondiente resolución modificativa, debiendo el contratista en caso de ser necesario modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de Contrato según lo indique EL INPEP y formará parte integral de este contrato. **Cláusula Novena: PRÓRROGA:** Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco del RELACAP; en tal caso, se deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de Contrato;



debiendo emitir el INPEP la correspondiente resolución de prórroga. **Cláusula Décima:**

**CESIÓN:** Salvo autorización expresa del INPEP, el contratista no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **Cláusula**

**Décima Primera: CONFIDENCIALIDAD:** El contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por el INPEP, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que el INPEP lo autorice en forma escrita. El contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por el INPEP se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin.

**Cláusula Décima Segunda: SANCIONES:** En caso de incumplimiento, el contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la LACAP ya sea imposición de multa por mora, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por el INPEP, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición.

**Cláusula Décima Tercera: TERMINACIÓN BILATERAL:** Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable al contratista y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda al servicio parcialmente ejecutado. **Cláusula**

**Décima Cuarta: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE:** Para efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la Legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de acuerdo al artículo cinco de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial, el de ésta ciudad y a la competencia de cuyos tribunales se someten, EL CONTRATISTA acepta como depositario de los bienes en caso de embargo a la persona que el INPEP nombre, eximiéndole la obligación de rendir fianza y cuentas. **Cláusula Décima Quinta: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** El INPEP se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, y los Principios Generales

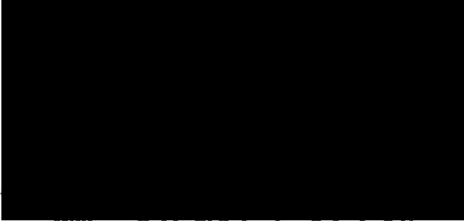


del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses del INPEP con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. El contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el INPEP. **Cláusula Décima Sexta: MARCO LEGAL:** El presente contrato queda sometido en todo a la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador, aplicables a este contrato. **Cláusula Décima Séptima: NOTIFICACIONES:** Las notificaciones entre las partes, deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir del día hábil siguiente al de su notificación en las direcciones que se indican a continuación: El contratante en la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, ubicado en las aulas de las Oficinas Administrativas Centrales, entre quince y diecisiete calle poniente, Centro de Gobierno, San Salvador o a las siguientes direcciones de correo electrónico: [fatima.cisneros@inpep.com.sv](mailto:fatima.cisneros@inpep.com.sv), [francisco.zepeda@inpep.gob.sv](mailto:francisco.zepeda@inpep.gob.sv), y El contratista en Complejo World Trade Center, Torre futura piso dieciséis, Calle El Mirador y Ochenta y Siete Avenida Norte, Colonia Escalón, San Salvador o a la siguiente dirección de correo electrónico: [mquintero@sv.tigo.com](mailto:mquintero@sv.tigo.com). Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito en las direcciones que las partes han señalado. El presente contrato se celebra de conformidad a la resolución de Presidencia número uno guión seis tres dos guión uno dos guión dos cero uno cinco (1-632-12-2015), emitida a los quince días del mes de diciembre de dos mil quince, de la cual consta que se adjudicó parcialmente en los ítem número dos y número tres del proceso de Libre Gestión número LG 02/2016 denominado **“CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE INTERNET Y VPN PARA EL AÑO 2016”** a la Sociedad **“MILLICOM CABLE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE”** que puede abreviarse **“MILLICOM CABLE EL SALVADOR S.A. DE C.V.”** por un monto de **DOS MIL CIENTO NOVENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SESENTA Y TRES CENTAVOS DE DÓLAR (US\$2,195.63)**, según el siguiente detalle: para el ítem número dos (2) un monto total de **MIL SETECIENTOS SESENTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON OCHENTA CENTAVOS DE DÓLAR (US\$1,762.80)** y por el ítem número tres (3) un monto total de **CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS**



**UNIDOS DE AMÉRICA CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS DE DÓLAR (US\$432.83)**

cantidades que incluyen el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. Adicionalmente se deberá calcular un cinco por ciento (5%) que corresponde a la Contribución Especial para la Seguridad Ciudadana y Convivencia, éste último se calculará de conformidad con el art. 7 de la LEY DE CONTRIBUCION ESPECIAL PARA LA SEGURIDAD CIUDADANA Y CONVIVENCIA. En fe de lo cual firmamos el presente contrato en la ciudad de San Salvador, a los ocho días del mes de enero de dos mil dieciséis.



**Millicom Cable El Salvador, S.A. de C.V.**



En la ciudad de San salvador, a las catorce horas con quince minutos del día ocho de enero del dos mil dieciséis. Ante mí **RICARDO ENRIQUE GONZÁLEZ**, notario, de este domicilio, comparecen los señores, por una parte **ANDRÉS RODRÍGUEZ CELIS**, quien firma "A.R.C.", de setenta y ocho años de edad, Abogado y Notario, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, de nacionalidad salvadoreña, con Documento Único de Identidad numero [REDACTED], con Número de Identificación Tributaria [REDACTED], [REDACTED], quien actúa en su calidad de Presidente de Junta Directiva y representante legal del **INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS**, Entidad Oficial Autónoma, de Derecho Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guión dos cuatro uno cero siete cinco guión cero cero dos guión cinco, y de conformidad a los artículos diecisiete y dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, disposiciones que le conceden facultades para firmar el presente contrato, en representación de la Institución que en



Handwritten signature and initials.

adelante se denominará “EL INSTITUTO”, “EL INPEP” o “EL CONTRATANTE”, personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista la documentación siguiente:

a) El Decreto Legislativo número trescientos setenta y tres, de fecha dieciséis de octubre de mil novecientos setenta y cinco, publicado en el Diario Oficial número Ciento Noventa y Ocho del Tomo Doscientos Cuarenta y Nueve correspondiente a la Edición del día veinticuatro de Octubre del año últimamente citado, que contiene la LEY DEL INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS, la cual en su artículo cuatro establece que la representación legal del Instituto corresponde al Presidente de la Junta Directiva, quien será nombrado por el Presidente de la República; de conformidad con el artículo ocho de la mencionada Ley; b) Acuerdo número veinticinco de fecha uno de junio de dos mil catorce, emitido por el Presidente de la República señor SALVADOR SÁNCHEZ CERÉN, en el cual consta que se nombró al Licenciado Andrés Rodríguez Celis. Presidente de Junta Directiva del INPEP, a partir del día uno de junio de dos mil catorce, para terminar periodo legal de funciones que finaliza el dos de junio de dos mil dieciséis, publicado en el Diario Oficial número noventa y nueve, Tomo número cuatrocientos tres, de fecha uno de junio ; c) Certificación del Acta de Protesta Constitucional, extendida por el Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República Señor Francisco Rubén Alvarado Fuentes a los dos días del mes de Junio de dos mil catorce, en la cual consta que a folio doce vuelto del Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva la Presidencia de la República, se encuentra el Acta de fecha dos de junio de dos mil catorce, en la que se hace constar que el Licenciado Andrés Rodríguez Celis, rindió la respectiva Protesta de Ley y por la otra **GUILLERMO ERNESTO GONZÁLEZ ARGUETA**, quien firma “ilegible”, mayor de edad, Empleado de este domicilio portador de su Documento Único de Identidad número [REDACTED], con Número de Identificación Tributaria [REDACTED], actuando en nombre y representación, en su carácter de Apoderado Especial de **“MILLICOM CABLE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE”** que puede abreviarse **“MILLICOM CABLE EL SALVADOR S.A. DE C.V.”**, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guión dos seis cero seis cero nueve guión uno cero dos guión nueve, con Registro de Contribuyente de conformidad a la Ley del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de





Servicios número uno ocho cinco tres ocho cuatro guión nueve, personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista el Testimonio de Escritura Pública de Poder Especial otorgado a su favor por el señor MARCELO JULIO ALEMÁN ZAPATA, en su calidad de Director Ejecutivo y por consiguiente Representante Legal de “**MILLICOM CABLE EL SALVADOR S.A. DE C.V.**”, en esta ciudad a las diez horas del día tres de febrero de dos mil catorce ante los oficios notariales de PATRICIO RODRIGO NOLASCO CUEVAS e inscrito en el Registro de Comercio al número cuarenta y dos del libro mil seiscientos veinticinco del Registro de otros Contratos Mercantiles, por lo cual esta plenamente facultado para otorgar actos como el presente, quien en este instrumento se denominará “**EL CONTRATISTA**” y en sus calidades antes expresadas **ME DICEN:** Que reconocen como suyas las firmas que en su orden se leen “A.R.C.” e “ilegible”, que calzan el anterior documento, suscrito en esta ciudad y en esta fecha, así como los conceptos expuestos en el mismo, el cual es una “**CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE INTERNET Y VPN PARA EL AÑO 2016**” me presentan para su legalización y que en lo esencial **DICE: Cláusula Primera: OBJETO DEL CONTRATO:** El INPEP requiere contratar: **ÍTEM NÚMERO DOS:** ISP (Proveedor de Servicio de Internet) para proveer enlace VPN (red privada virtual) de respaldo para: **a)** Superintendencia del Sistema Financiero a quinientos doce (512) Kilobytes por segundo. **b)** Ministerio de Hacienda a un (1) Megabyte por segundo. **Servicio que será brindado bajo las condiciones siguientes:** **1-** Servicio de soporte veinticuatro horas, los siete días de la semana durante los trescientos sesenta y cinco días del año, vía telefónica, correo electrónico y en sitio. **2-** Acceso a monitoreo de enlace VPN. **3-** El Contratista asignará un Ejecutivo de cuenta, para lo cual deberá de enviar al INPEP los datos, nombre, teléfono y correo electrónico de la persona encargada. **4-** Tiempo de respuesta de tres (3) horas máximo de diagnóstico y seis (6) horas máximo de solución. **d)** El Contratista establecerá la delimitación entre VPN's. Asimismo el INPEP requiere contratar: **ÍTEM NÚMERO TRES** una (1) conexión a Internet a un (1) Megabyte por segundo en Centro de Día “Santa María”, el cual se encuentra ubicado en el Reparto Santa María II, Avenida Magisterial, Block “H”, casa N° 1, Mejicanos, San Salvador. **Cláusula Segunda: DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integral del contrato los siguientes documentos: Solicitud o Requerimiento de compra, Términos de Referencia o Especificaciones Técnicas de la Libre Gestión, Oferta, Garantía de Cumplimiento de Contrato y otros documentos que emanaren del presente



contrato, los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta, en caso de discrepancia entre alguno de los documentos contractuales y este contrato, prevalecerá lo dispuesto en la ley y lo mas favorable al INPEP. **Cláusula Tercera: FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO:** Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con cargo a las cifras presupuestarias correspondientes, para lo cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria. El INPEP se compromete a cancelar al contratista por los ítems adjudicados la cantidad total de **DOS MIL CIENTO NOVENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SESENTA Y TRES CENTAVOS DE DÓLAR (US\$2,195.63)**, según el siguiente detalle: para el ítem número dos (2) un monto total de **MIL SETECIENTOS SESENTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON OCHENTA CENTAVOS DE DÓLAR (US\$1,762.80)** y por el ítem número tres (3) un monto total de **CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS DE DÓLAR (US\$432.83)** cantidades que incluyen el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. Adicionalmente se deberá calcular un cinco por ciento (5%) que corresponde a la Contribución Especial para la Seguridad Ciudadana y Convivencia, éste último se calculará de conformidad con el art. 7 de la LEY DE CONTRIBUCION ESPECIAL PARA LA SEGURIDAD CIUDADANA Y CONVIVENCIA. Los pagos de los ítems adjudicados se realizarán de manera mensual en doce pagos sucesivos en la Unidad Financiera del Módulo cinco del INPEP dentro del plazo de TREINTA días calendario posteriores a la entrega del quedan. **LAS FACTURAS:** Las respectivas facturas de consumidor final deberán presentarse al Administrador de Contrato, para efecto de recepción del servicio y posteriormente se elaborará y suscribirá el acta de recepción correspondiente, para remitir a la Unidad Financiera Institucional, donde tramitará el pago. **Cláusula Cuarta: VIGENCIA DEL CONTRATO:** La vigencia del presente contrato es del día uno de enero del dos mil dieciséis hasta el día treinta y uno de diciembre del dos mil dieciséis, **LUGAR DE ENTREGA DEL SERVICIO:** El lugar de entrega del servicio será para el ITEM NÚMERO DOS las instalaciones Administrativas Centrales del INPEP, ubicadas en Centro de Gobierno, entre quince y diecisiete calle poniente, San Salvador, y para el ÍTEM NÚMERO TRES las instalaciones del Centro de Día Santa María ubicado en Reparto Santa María II, Avenida



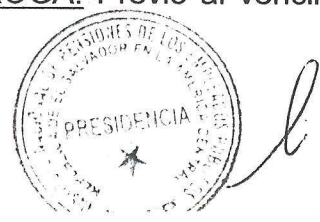
Magisterial, Block "H", casa número uno (1), Mejicanos, San Salvador. **Cláusula Quinta:**

**GARANTÍAS:** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, el contratista otorgará a favor del Instituto Nacional de Pensiones de los Empleados Públicos, **Garantía de Cumplimiento de Contrato**, de conformidad al artículo treinta y cinco de la LACAP, equivalente al diez por ciento (10%) del valor contratado; la cual tendrá vigencia de DOCE MESES contados a partir de la fecha de suscripción del contrato y deberá entregarse a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del INPEP, dentro de los diez días hábiles, después de la fecha de suscripción del mismo, y adoptará una de las siguientes formas: a) Cheque emitido a la orden del INPEP, certificado por Institución Bancaria o Financiera legalmente autorizada para operar en el país. b) Garantía Bancaria emitida por Institución Bancaria, Compañía Aseguradora o Afianzadora, debidamente legalizada por la Superintendencia del Sistema financiero de El Salvador, y c) Garantías emitidas por las Sociedades de Garantías Recíprocas. **En caso de incumplimiento del presente contrato, el INPEP hará efectiva dicha garantía, de acuerdo a los siguientes casos:** a) Incumplimiento del plazo contractual, injustificado. b) Cuando el contratista no cumpla con lo establecido en los términos de referencia. c) En cualquier otro caso que exista incumplimiento por parte del contratista. **Cláusula Sexta:** ADMINISTRACIÓN DEL

CONTRATO: El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo del Administrador de Contrato, quien será el Subgerente de Informática del INPEP, teniendo como atribuciones las establecidas en los artículos ochenta y dos Bis, de la LACAP, cuarenta y dos inciso tercero, setenta y cuatro, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta y ochenta y uno del RELACAP. **Cláusula Séptima:** ACTAS DE RECEPCIÓN:

Corresponderá al Administrador del Contrato en coordinación con el contratista, la elaboración y firma de las actas de recepción correspondientes, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete del RELACAP. **Cláusula Octava:**

MODIFICACIÓN: El presente contrato podrá ser modificado o ampliado en sus plazos y vigencia antes del vencimiento de su plazo, de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y tres A y B de la LACAP, debiendo emitir el INPEP la correspondiente resolución modificativa, debiendo el contratista en caso de ser necesario modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de Contrato según lo indique EL INPEP y formará parte integral de este contrato. **Cláusula Novena:** PRÓRROGA: Previo al vencimiento del



*Handwritten signature*

plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco del RELACAP; en tal caso, se deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de Contrato; debiendo emitir el INPEP la correspondiente resolución de prórroga. **Cláusula Décima:** CESIÓN: Salvo autorización expresa del INPEP, el contratista no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **Cláusula Décima Primera:** CONFIDENCIALIDAD: El contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por el INPEP, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que el INPEP lo autorice en forma escrita. El contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por el INPEP se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. **Cláusula Décima Segunda:** SANCIONES: En caso de incumplimiento, el contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la LACAP ya sea imposición de multa por mora, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por el INPEP, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. **Cláusula Décima Tercera:** TERMINACIÓN BILATERAL: Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable al contratista y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda al servicio parcialmente ejecutado. **Cláusula Décima Cuarta:** JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE: Para efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la Legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de acuerdo al artículo cinco de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial, el de ésta ciudad y a la competencia de cuyos tribunales se someten, EL CONTRATISTA acepta como depositario de los bienes en caso de embargo a la persona que el INPEP nombre, eximiéndole la obligación de rendir

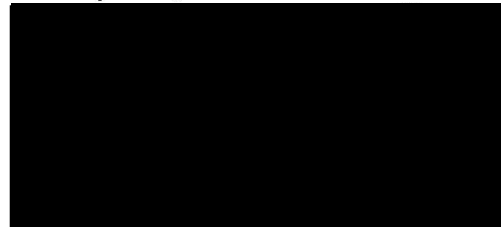


fianza y cuentas. **Cláusula Décima Quinta: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** El INPEP se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses del INPEP con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. El contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el INPEP. **Cláusula Décima Sexta: MARCO LEGAL:** El presente contrato queda sometido en todo a la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador, aplicables a este contrato. **Cláusula Décima Séptima: NOTIFICACIONES:** Las notificaciones entre las partes, deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir del día hábil siguiente al de su notificación en las direcciones que se indican a continuación: El contratante en la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, ubicado en las aulas de las Oficinas Administrativas Centrales, entre quince y diecisiete calle poniente, Centro de Gobierno, San Salvador o a las siguientes direcciones de correo electrónico: [fatima.cisneros@inpep.com.sv](mailto:fatima.cisneros@inpep.com.sv), [francisco.zepeda@inpep.gob.sv](mailto:francisco.zepeda@inpep.gob.sv), y El contratista en Complejo World Trade Center, Torre futura piso dieciséis, Calle El Mirador y Ochenta y Siete Avenida Norte, Colonia Escalón, San Salvador o a la siguiente dirección de correo electrónico: [mquintero@sv.tigo.com](mailto:mquintero@sv.tigo.com). Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito en las direcciones que las partes han señalado. El presente contrato se celebra de conformidad a la resolución de Presidencia número uno guión seis tres dos guión uno dos guión dos cero uno cinco (1-632-12-2015), emitida a los quince días del mes de diciembre de dos mil quince, de la cual consta que se adjudicó parcialmente en los ítem número dos y número tres del proceso de Libre Gestión número LG 02/2016 denominado **“CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE INTERNET Y VPN PARA EL AÑO 2016”** a la Sociedad **“MILLICOM CABLE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE”** que puede abreviarse **“MILLICOM CABLE EL SALVADOR S.A. DE C.V.”** por un monto de **DOS MIL CIENTO NOVENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SESENTA Y TRES CENTAVOS DE DÓLAR (US\$2,195.63)**, según el siguiente detalle: para el ítem número dos (2) un monto total de **MIL**



*[Handwritten signature]*

**SETECIENTOS SESENTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON OCHENTA CENTAVOS DE DÓLAR (US\$1,762.80)** y por el ítem número tres (3) un monto total de **CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS DE DÓLAR (US\$432.83)** cantidades que incluyen el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. Adicionalmente se deberá calcular un cinco por ciento (5%) que corresponde a la Contribución Especial para la Seguridad Ciudadana y Convivencia, éste último se calculará de conformidad con el art. 7 de la LEY DE CONTRIBUCION ESPECIAL PARA LA SEGURIDAD CIUDADANA Y CONVIVENCIA. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales, de esta Acta Notarial, que consta de siete hojas útiles, y leídas que se las hube íntegramente en un solo acto sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**



**Millicom Cable El Salvador, S.A. de C.V.**